



México, D. F., a once de junio de dos mil quince.-----

Estando presentes los CC. Fernando Zendejas Reyes, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía y Miembro del Comité de Información; y Miguel Ángel Sánchez Hinojosa, Titular de la Unidad de Enlace y Miembro del Comité de Información, quienes actúan de conformidad con los artículos 29, 30, 42, párrafo primero y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 57 del Reglamento de la citada Ley, se procede al estudio y análisis de la determinación formulada por la Subsecretaría Planeación y Transición Energética (SPTE), respecto de la solicitud de información No. 0001800029715, en los términos siguientes:-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 20 de mayo de 2015 se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Energía, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0001800029715, mediante la cual se solicita en la modalidad de entrega por internet en el INFOMEX, lo siguiente:--

"1. Solicito copia simple del proyecto de creación del MUNET (Presuntamente "Museo Nacional de Energía y Tecnología). 2. Entidades del gobierno federal que formarán parte del fideicomiso que operará el citado museo. 3. Monto de los recursos con los que comenzará a operar el citado museo. 4. Fecha de inicio de operaciones del citado museo" (sic).

SEGUNDO.- De conformidad con el procedimiento establecido, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Energía, mediante el oficio No. 400.-UE/0494/2015, de fecha 21 de mayo de 2015, turnó el asunto a la SPTE, por ser la unidad administrativa de esta Secretaría de Energía que de acuerdo con sus facultades podría contar con la documentación solicitada.-----

En atención al requerimiento de referencia, la SPTE, mediante el oficio No. SPTE-CA/200/024/2015, del 2 de junio del año en curso, señaló lo siguiente:-----

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), a continuación se da respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

- En lo que corresponde a la pregunta No. 1 "**Solicito copia simple del proyecto de creación del MUNET (Presuntamente "Museo Nacional de Energía y Tecnología)**" Le comento que, tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esta Unidad Administrativa, me permito comunicarles que no se localizó la información solicitada.
- En lo que corresponde a las preguntas 3 "**Monto de los recursos con los que comenzará a operar el citado museo**" y 4 "**Fecha de inicio de operaciones del citado museo**", le comento que no se identificó información puesto que la creación del MUNET todavía no se ha materializado.

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, se declara la inexistencia de la información solicitada en los puntos 1, 3 y 4 de la solicitud que nos ocupa.

En respuesta a la pregunta 2 "**Entidades del gobierno federal que formarán parte del fideicomiso que operará el citado museo**", le comento que, a la fecha, las instancias de la Administración Pública Federal que están participando en este tema son:

- Secretaría de Energía
- Petróleos Mexicanos
- Comisión Federal de Electricidad
- Instituto Mexicano del Petróleo

TERCERO.- Con las constancias relacionadas anteriormente se integró el presente asunto y se revisó en Sesión Permanente del 11 de junio de 2015, para emitir la resolución que en derecho corresponda.-----

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, párrafo primero y 46 de la LFTAIPG; y 57 y 70, fracción V de su Reglamento, este Comité de Información de la Secretaría de Energía es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- Que la Unidad de Enlace remitió el asunto a la SP, conforme a las facultades genéricas previstas en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y por ser el área que representa a esta Dependencia en el Fideicomiso para la operación del Museo Nacional de Energía y Tecnología.-----

En principio, debe observarse que la solicitud está constituida por los requerimientos siguientes:-----

- (1) Solicito copia simple del proyecto de creación del MUNET (Presuntamente "Museo Nacional de Energía y Tecnología).*
- (2) Entidades del gobierno federal que formarán parte del fideicomiso que operará el citado museo.*
- (3) Monto de los recursos con los que comenzará a operar el citado museo.*
- (4) Fecha de inicio de operaciones del citado museo.*

Al respecto, cabe puntualizar aquí que las dependencias y entidades sólo deben proporcionar aquella documentación que obre en sus archivos y no están obligadas a generar documentos para responder preguntas específicas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 42, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que señala que las dependencias y/o entidades sólo deberán entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y **no están obligadas a elaborar documentos ad hoc**¹ para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.-----

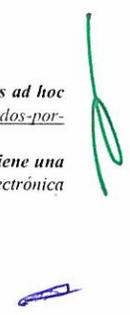
Por otra parte, se tiene que cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener la misma, o bien pareciera que la solicitud se constituye en una consulta y no en una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, **el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental**². Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.-----

En virtud de lo anterior se entiende que el asunto materia de la presente resolución fue atendido por la unidad administrativa de la Secretaría de Energía que en razón de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, y de cuya respuesta se desprende lo siguiente:-----

¹ El criterio es concordante con el adoptado por el IFAI, identificado como 009-10 Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información y puede revisarse en la liga electrónica <http://inicio.ifai.org.mx/catalogs/masterpage/Criterios-emitados-por-el-IFAI.aspx>

² El criterio adoptado por el IFAI, identificado como 028-10 Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico, puede revisarse en la liga electrónica <http://inicio.ifai.org.mx/catalogs/masterpage/Criterios-emitados-por-el-IFAI.aspx>

BA
M
CS



- No se localizó información para dar respuesta a las preguntas (1) *copia simple del proyecto de creación del MUNET (Presuntamente "Museo Nacional de Energía y Tecnología")*, (3) *Monto de los recursos con los que comenzará a operar el citado museo*, y (4) *Fecha de inicio de operaciones del citado museo*, por lo que se declaró la inexistencia de la información, de conformidad con el artículo 46 de la LFTAIPG.-----
- En cuanto a la pregunta (2) *Entidades del gobierno federal que formarán parte del fideicomiso que operará el citado museo*, la SPTE hizo mención de las instituciones gubernamentales que participan en este fideicomiso.-----

III.- Que en el presente Considerando este Comité de Información se pronunciará respecto de la inexistencia de parte de la información solicitada.-----

Como ha quedado expuesto, tenemos que tras realizar una búsqueda en sus archivos, la SPTE manifestó no haber localizado documentos para responder las preguntas 1, 3 y 4, situación que obedece básicamente a que:-----

1. Esta dependencia no cuenta con ningún documento que contenga el proyecto de creación del MUNET.-----
2. No se cuenta con documentos que especifiquen el monto de los recursos con los que comenzará a operar dicho museo, ni la fecha de inicio de operaciones del mismo, en tanto que este es un proyecto que aún no inicia.-----

De esta forma, tomando en cuenta lo anterior, aunado a lo previsto en el artículo 42, párrafo primero de la Ley de la Materia, y atendiendo a que el artículo 3, fracción V del mismo ordenamiento define al concepto de información como la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, y dado que lo solicitado no se encuentra en ninguna de las formas citadas en los archivos de las unidades administrativas consultadas, procede, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento de la citada Ley, confirmar la inexistencia de documentos con los que se pueda dar respuesta a las siguientes preguntas: (1) *Solicito copia simple del proyecto de creación del MUNET (Presuntamente Museo Nacional de Energía y Tecnología)*, (3) *Monto de los recursos con los que comenzará a operar el citado museo*, y (4) *Fecha de inicio de operaciones del citado museo*.-----

IV. Que en este apartado, se hará del conocimiento del particular la información con la que puede atenderse el punto 2 de la solicitud de información.-----

De conformidad con la información proporcionada por la SPTE, las instancias de la Administración Pública Federal que están participando en el fideicomiso que operará el MUNET son:-----

- Secretaría de Energía
- Petróleos Mexicanos
- Comisión Federal de Electricidad
- Instituto Mexicano del Petróleo

Esta información se hará del conocimiento del solicitante, al momento de dar la respuesta que conforme a derecho corresponda.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Secretaría de Energía considera procedente resolver y así:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 46, de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento, se confirma la inexistencia de la información referente a: *(1) copia simple del proyecto de creación del MUNET (Presuntamente Museo Nacional de Energía y Tecnología), (3) Monto de los recursos con los que comenzará a operar el citado museo, y (4) Fecha de inicio de operaciones del citado museo.* Ello, de acuerdo con los argumentos señalados en el Considerando III de esta resolución.-----

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del solicitante la información señalada en el Considerando IV de esta resolución.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante del folio 0001800029715, a través del Sistema INFOMEX, al momento de generar la respuesta que conforme a derecho corresponda.-----

CUARTO Finalmente, indíquese al promovente que si así lo estima conveniente, los artículos 49, 50 y 51 de la LFTAIPG y 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, a través del Sistema INFOMEX o mediante el formato respectivo que se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Energía, sita en Insurgentes Sur No. 890, Planta Baja, Colonia del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal, el cual puede obtener también en la dirección electrónica <http://inicio.ifai.org.mx/AIP/recrev.pdf>.-----

Notifíquese.-----

Así lo resolvieron los CC. Fernando Zendejas Reyes, Gaelia Esparza Amezcua y Miguel Ángel Sánchez Hinojosa, Miembros del Comité de Información, de conformidad con los artículos 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el 57 de su Reglamento.-----

Fernando Zendejas
FERNANDO ZENDEJAS REYES

Gaelia Esparza Amezcua
GAELIA ESPARZA AMEZCUA

Miguel Ángel Sánchez Hinojosa
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ
HINOJOSA

BHSA/ALF/JRCHH